

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandado	Mary Luz Madrigal Montoya y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01170 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA instaurada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en contra de MARY LUZ MADRIGAL MONTOYA y GILDARDO ANTONIO GOMEZ MEJIA se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

- 1) Teniendo en cuenta que en el poder aportado al tratar de validar la autenticidad de la firma no arrojó ninguna información, deberá allegar un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es un correo electrónico que elabora el poderdante y envía al abogado o al Juzgado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo. Se le recuerda que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

- 2) Desacumulará la pretensión segunda de la demanda toda vez que “los cánones de arrendamiento que se sigan causando” no corresponden propiamente a prestaciones periódicas a las que estén obligadas las ejecutadas frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

El reconocimiento económico que realiza SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como indemnización es EVENTUAL, previa la

reclamación que al respecto haga la empresa arrendadora y se verifiquen las condiciones del contrato de seguro celebrado.

- 3) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
- 4) Deberá la parte actora, aclarar la forma en que aplicó los incrementos para llegar al canon actual.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccaec3dfdcd556e877c4a14f7d3687ed979d635d3a486eec999e2
2084e5e45ec**

Documento generado en 27/10/2021 01:28:25 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**